



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P01984

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INFRAINTEER  
INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.**

Stento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 180256 Quito, a 19 MAR. 2013  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
Notario 24 del Cantón Quito

EX POTESTOTORGAGIS

**SRA. CLEMENTINA POMAR ANTA**

**COMPAÑÍA CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A**

NOTARIA  
VIGESIMA

CUARTA

QUITO

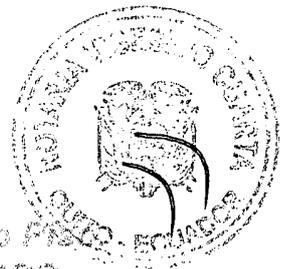
**CUANTIA: USD \$ 2.000,00**

**DI 4 COPIAS J.C**



NOTARIO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, diecinueve de marzo del dos mil trece, (19 de marzo del 2013), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparece a celebrar la presente escritura las siguientes personas: la señora Clementina Pomar Anta, por sus propios derechos y la compañía CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A representada por la Señora Clementina Pomar Anta como lo



(00593-2) 2 549-225 / 2 549-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso QUITO - ECUADOR  
e-mail: svaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR

acredita el poder que se adjunta al presente instrumento como habilitante. La compareciente, señora Clementina Pomar Anta es de nacionalidad española, de estado civil casada con domicilio en la Avenida Patria y Amazonas, Edificio COFIEC Décimo Piso, y con cedula de identidad Numero uno siete dos cinco dos tres nueve cuatro tres seis (1725239436), y la compañía CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (España) Calle Caballero Andante número ocho (8) y con número de identificación fiscal A-siete nueve dos dos dos siete cero nueve (A-79222709). La compareciente es mayor de edad y hábil para contratar, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor textual es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: la señora Clementina Pomar Anta, por sus propios derechos y la compañía CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A representada por la Señora Clementina Pomar Anta como lo acredita el poder que se adjunta al presente instrumento como habilitante. La compareciente, señora Clementina Pomar Anta es de nacionalidad española, de estado civil casada con domicilio en la Avenida Patria y Amazonas, Edificio COFIEC Décimo Piso, y con cedula de identidad Numero uno siete dos cinco dos tres nueve cuatro tres seis (1725239436), y la compañía CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A, de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (España) Calle Caballero Andante número ocho (8) y con número de identificación fiscal A-siete nueve dos dos dos siete cero



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



nueve (A-79222709). La compareciente es mayor de edad y hábil para contratar. **SEGUNDA.-** Conviene, los comparecientes en constituir la compañía INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A., esta compañía se registrará por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos. I. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.-** Artículo

Uno.- **DENOMINACION.-** INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A., es una compañía constituida en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador que se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego.

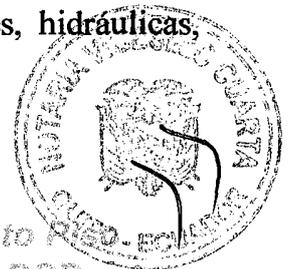
En estos estatutos se le designará simplemente como "compañía". Artículo Dos.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

Artículo Tres.- **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social principal, realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La contratación para la construcción de obras civiles entre las que se encontrarían, la gestión y ejecución, directa o indirectamente, con medios propios o ajenos, de obras viales, marítimas, públicas y privadas, de movimiento de tierras y perforaciones, de puentes, viaductos y grandes estructuras, de construcción, rehabilitación y mantenimiento de bienes inmuebles, de ferrocarriles, hidráulicas,

3

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso - QUITO - ECUADOR  
e-mail: svaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR



marítimas, de viales de carreteras, de autovías y autopistas, de pistas de aeropuertos, de instalaciones eléctricas, electrónicas y mecánicas, de cimentaciones, sondeos, inyecciones, pilotajes, tablestacados, pinturas, metalizaciones, de restauraciones de bienes inmuebles histórico artísticos, de estaciones de tratamiento de aguas, de instalaciones contra incendios, y aquellas ordenadas a la conservación y mejora del medio ambiente, incluso las de conservación integral de obras y construcciones. Se incluye la adquisición de propiedad, uso y explotación de bienes inmuebles, así como su administración, promoción, y el asesoramiento respecto a dichas operaciones. b) La prestación de Servicios de Ingeniería, mantenimiento acorde a su objeto social, incluyendo su gestión integral, la explotación de las obras e instalaciones relacionadas con ellos y la comercialización tanto de dichos servicios, como de los productos y subproductos que generen: Incluyendo servicios de conservación, mantenimiento de obras y bienes inmuebles que incluyen: tratamientos de fachadas, jardines y montes, redes de agua y alcantarillado; de carreteras y viales; de conjuntos monumentales; de mobiliario urbano; administración de inmuebles. c.- Servicios de montaje, importación, instalación, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos e instalaciones, incluyendo: equipos e instalaciones eléctricas convencional y alternativa y electrónicas, de calefacción, de agua caliente, de climatización, de gas y de fontanería, de centrales de producción de energía, de instalaciones frigoríficas y de recipientes a presión; equipos e instalaciones en piscinas, en fuentes públicas, en estaciones depuradoras y en construcciones urbanas; equipos e instalaciones de telecomunicación e informática; maquinaria de



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



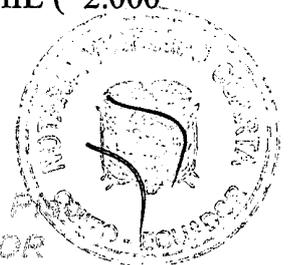
oficina; equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal; equipos e instalaciones de seguridad, protección, detección y extinción de incendios, de maquinaria industrial como maquinaria para obras públicas, maquinaria para la construcción; del alumbrado público y de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas de carácter urbano. **d.-** Servicios de Consultoría y Estudios en concordancia con los anteriores numerales, incluidos estudios e informes de obras civiles, de edificación, urbanización, cartografía, catastros, geotecnia, hidrología y medio ambiente, económicos, financieros, comerciales, sociales, laborales, y la de análisis, ensayos y control técnico, y auditorías. Se incluye la titularidad de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Autónomas, y de cualquier Estado extranjero e Instituciones internacionales. **e.-** Con la Finalidad de poder cumplir con el Objeto social, anteriormente desarrollado, la compañía podrá ejecutar los actos y contratos permitidos y no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. **f.-** Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado ecuatoriano y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo toda clase de concesiones y contratos de acuerdo a su objeto social. **g)** La adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de propiedad intelectual, y de patentes y demás modalidades de propiedad industrial. Artículo cuatro.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ( 2.000 USD ), dividido en DOS MIL ( 2.000

5

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso

e-mail: svaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR



) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital social previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo cinco.- **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de la siguiente manera.-

ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO NUMERARIO	No. ACCIONES
CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A	USD 1.999,00	USD 1999	1999
Clementina Pomar Anta	USD 1,00	USD 1,00	1
TOTAL	USD 2000	USD 2.000,00	2000

La inversión que realiza el accionista extranjero a través de este instrumento, tiene calidad de inversión extranjera directa. Se agrega el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo seis.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de sesenta (60) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPITULO TERCERO.- Artículo siete.- DERECHO**



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



DE PREFERENCIA. - Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

**CAPÍTULO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL.-** Artículo ocho.- Juntas Generales.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el momento, a la

7



(00593-2) 7 543-528 / 2 543-160

Veintimilla Es-13 y Juan León Mera Wardenburg 4to Piso.

e-mail: [valdivieso34@hotmail.com](mailto:valdivieso34@hotmail.com) QUITO - ECUADOR

designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. ~~Artículo noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y orden del día de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.~~ Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía y secretario el Gerente; en ausencia del Gerente Genral se designara un secretario ad - Hoc cuando la junta lo creyere necesario. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás y especialmente en lo que se refiere a verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley. Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente



(00503-3)2 544-528 / 2 543-160

Vladimiro 27-13 y Juan León Mera Wandenbergh Ato Piso.  
e-mail: vvaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR

General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



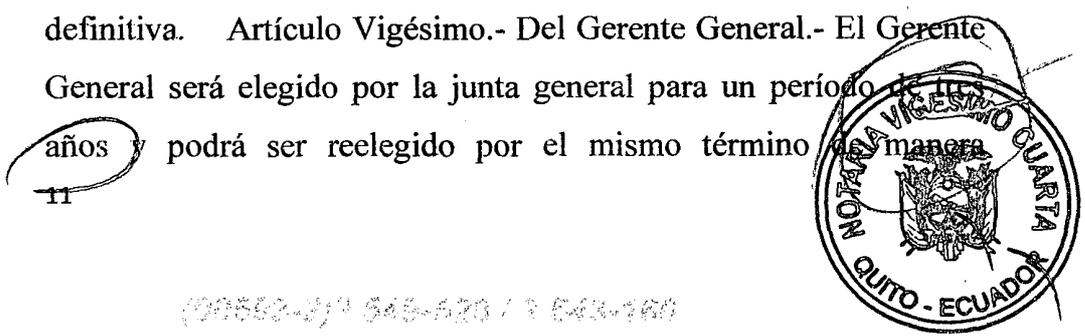
ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

0000006

**CAPÍTULO QUINTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.**

Artículo Decimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o permanente de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años y podrá ser reelegido por el mismo término.



indefinida, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo

Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

**CAPÍTULO SEXTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-** Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.-

La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente



General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. El ejercicio económico iniciará el primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Vigésimo Sexto.- Disolución y

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
IDENTIDAD **172523943-6**

**CLEMENTINA POMAR ANTA**  
PONERRADA/ESPAÑA  
20 FEBRERO 1964  
EXT. 48 44072 98672 P  
QUITO PCHA-2698-EXT.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
Certificado de Empadronamiento  
LITRO MONEDA USD 4.00  
386973

**POMAR ANTA  
CLEMENTINA**

NACIONALIDAD: ESPAÑA  
PASAPORTE: BB841370 C.I.  
VISA: 9-VI REG. N°: 484407298672  
ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS



Firma del Portador

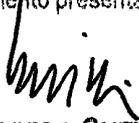


3096000

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 19 MAR. 2013



**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA**  
**NOTARIO**



ESPAÑOLA V2333 V2222  
CC. JUAN DE DIOS AYALA ANDRADE  
SUPERIOR LAS PERM. POR LEY.  
LEONCIO POMAR LIMEDES  
DOLORES ANTA CORZO  
QUITO 30-10-2008  
QUITO 30-10-2020 APP  
PV 0535628  
Pch  
PULGAR DERECHO

Nº EXPEDIENTE:  
LUGAR Y FECHA: QUITO  
VALIDO HASTA



RESPONSABLE  
CBOS LARA CUENCA HECTOR AGUIRRE



6000000

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 19 MAR. 2013

*Lenin*



DR. ~~SEBASTIAN VALENZUELA~~ NOTARIO

08 MAR. 2013



DI 3 COPIAS

**BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**

DIEGO BUSTAMANTE CARDENAS (+)  
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS  
JUAN CARLOS BUSTAMANTE C.  
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE  
PATRICIA PONCE ARTETA  
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE  
JOSE MARIA BUSTAMANTE Z.

ESTUDIO JURIDICO  
P.O BOX 17-01-02455  
QUITO - ECUADOR

FRANCISCO BUSTAMANTE L.  
CARMEN ROBAYO DE HIDALGO  
MARIO ALEJANDRO FLOR  
AGUSTIN HURTADO

RAZON:  
Señala por los fines de la presente  
escritura el número de inscripción  
No. 179599  
Quito, 4  
08/03/2013  
De conformidad con el artículo 10 del  
Código de Organización Notarial  
MARIO ALEJANDRO FLOR

0000010

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase en incluir una en la que conste escritura de acuerdos de constitución de compañía filial y poder otorgado por la compañía **CORSAN-CORVIAM CONTRUCCION S.A.** Sírvase en otorgarme tres copias de dicha protocolización.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.

Dr. Mario Alejandro Flor  
Matricula. 4515 C.A.P



BE4904844

5/2012



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN DE UNA FILIAL EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y OTORGAMIENTO DE PODERES otorgada por la compañía mercantil: "CORSÁN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A.".

NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

EN MADRID, a cinco de Marzo de dos mil trece. -----

ANTE MI, CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE -----

DON JUAN FRANCISCO FALCÓN RAVELO, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, Abogado, con domicilio profesional en 28002, Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 187. Con Documento Nacional de Identidad e Identificación Fiscal Número 42806815C. -----

----- INTERVIENE -----

En nombre y representación, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad "CORSÁN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A.", do



miciliada en la calle Caballero Andante, número 8, de 28021 Madrid; y con Número de Identificación Fiscal Número: A-79222709. -----

Personalidad jurídica de dicha entidad.- Fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, número 2.498 de orden de su protocolo. Adaptada a la vigente legislación en virtud de escritura autorizada por el mismo Notario señor Crespo Monerri el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 1.140 de orden de su protocolo y refundidos sus estatutos mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Ricardo Isaias Pérez Ballarín el día doce de mayo de dos mil tres, con el número 1.079 de orden de protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 17.920, folio 186, sección 8, hoja número M-18014, inscripción 192ª de refundición. -----

Legitimación del Sr. compareciente.- Se encuentra facultado para este acto en su calidad de Secretario no Consejero de la citada sociedad. -----



5/2012



cargo para el que fue nombrado en virtud de decisión del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 1 de febrero de 2005, que fue elevada a público en escritura otorgada "ante mí" el día 2 de febrero de 2005, bajo el número 599 de orden de mi protocolo. -----

Manifiesta que no han variado los datos de identificación de las personas jurídicas que representa y que continúa en el ejercicio de su expresado cargo. -----

Especialmente facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración en su reunión, conforme está previsto en la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 248.2, con efectos al día 25 de febrero de dos mil trece, según me acredita con certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por Don Juan Francisco Falcón Ravelo, como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco José García Martín, cuyas firmas conozco y legítimo. -----



A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 29 de Abril, manifiesta el representante de la sociedad que los socios, personas físicas o jurídicas, titulares de mas de un 25% del capital social y con el control de la sociedad, son las que constan en acta de protocolización otorgada en Madrid, ante mí, Carlos del Moral Carro, el día dos de Marzo de dos mil once, con el número 599 de orden de mí protocolo. -----

0000012

Manifiesta expresamente que no se ha producido modificación alguna en la composición accionarial a los efectos de lo dispuesto en la Ley anteriormente citada. -----

Doy fe de que identifico al compareciente conforme al artículo 23, apartado c), de la Ley del Notariado. -----

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suscribe



BE4904846

5/2012



al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Carlos del Moral Carro, 28001 Madrid, C/ Serrano, n° 38. -----

Tiene a mi juicio el compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de protocolización, y al efecto, -----

----- DICE Y OTORGA -----

Que eleva a escritura pública, mediante la presente, los acuerdos "PRIMERO y SEGUNDO" de la Reunión del Consejo de Administración de la Entidad, "CORSÁN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A.", de fecha 25 de febrero de dos mil trece, según consta este acuerdo en la certificación de la misma fecha unida a esta matriz, cuyo texto se tiene por íntegra y literalmente reproducido en este lugar para evitar repeticiones innecesarias. -----



En su virtud: -----

Está acordada la constitución de una filial de la Sociedad en la República de Ecuador. Así, como el otorgamiento de poderes a Doña Clementina Pomar Anta, conforme consta en la certificación unida a esta matriz. -----

Está conferido poder especial a favor de las personas relacionadas a continuación: -----

0000013

Grupo A: -----

Dña. Clementina Pomar Anta, mayor de edad, de nacionalidad Española, residente en Ecuador, con domicilio a estos efectos en Avenida Patria E4.- 69 y Amanozas Esquina, Edificio COFIEC Piso 5, con cedula ecuatoriana n° 172523943-6 -----

D. José Rafael Bustamante Espinosa, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio a estos efectos en Avenida Patria E4 - 69 y Amanozas Esquina, Edificio COFIEC Piso 5, con cedula ecuatoriana n° 170179113-7; -----

(Cualquiera de los anteriores, indistintamente, un "Apoderado del Grupo A") -----

Grupo B: -----

D. Manuel José García Mateos, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Caballero Andante 8, Madrid, y -----



BE4904847

5/2012



lar de DNI N° 07779290-T, en vigor; y con pasaporte vigente N° AAC383541. -----

D. Antonio Sánchez Tello, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Caballero Andante 8, Madrid, y titular de DNI N° 50723694-T, en vigor; y con pasaporte vigente N° AD376794. -----

Dª. Begoña Cruz Cruz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Caballero Andante 8, Madrid, y titular de DNI N° 50839559-Z, en vigor, y con pasaporte vigente N° AA259698. -----

(Cualquiera de los anteriores, indistintamente, un "Apoderado del Grupo B") -----

Todos ellos responsables del departamento financiero de la Sociedad, para que un Apoderado del Grupo A mancomunadamente con un Apoderado del Grupo B ejerciten las facultades que se relacionan en la certificación unida a esta matriz en la República del Ecuador: -----

Dejo unidos a esta matriz copias de los <sup>es</sup>-----





5/2012



Juan Francisco Falcón Ravelo, provisto de Documento Nacional de Identidad 42.806.815-C, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la sociedad **CORSÁN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17.920, Folio 173, Sección 8, Hoja M-18.014; con N.I.F. A-79.222.709 y con domicilio social en C/ Caballero Andante 8, 28021 Madrid (la "Sociedad"),

#### CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en votación por escrito de todos sus miembros, esto es, D. Francisco José García Martín, D. Luis Delso Heras, D. José Gomis Cañete, D. Ángel Serrano Martínez-Estélez, D. Fernando Caballero Fernández y D. Antonio Portela Álvarez, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 248 de la Ley de Sociedades de Capital, al no haberse opuesto a dicho procedimiento ningún miembro del Consejo de Administración, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, con efectos al 25 de febrero de 2013, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno revocados o enmendados:

#### "PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE UNA FILIAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A) Se acuerda por unanimidad la constitución de una filial de la Sociedad en la República del Ecuador (la "Filial"), que deberá constituirse con las siguientes características esenciales:

- Denominación social: INFRAINTE INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.
- Tipo social: Sociedad Anónima (Compañía Anónima)
- Domicilio social: La Filial tendrá su domicilio social en Quito.
- Capital social inicial: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.000).

En lo restante, los estatutos sociales de la Filial deberán ser, en esencia, equivalentes a los vigentes de la Sociedad, siempre y cuando ello sea conforme con la normativa aplicable en la República del Ecuador.

B) Se acuerda asimismo por unanimidad apoderar a Dña. Clementina Pomar Anta, de nacionalidad Española, residente en Ecuador, con domicilio a estos efectos en Avenida Patria E4 - 69 y Amanozas Esquina, Edificio COFIEC Piso 5, con cédula ecuatoriana nº 172523943-6, para que, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar las siguientes facultades en la República del Ecuador:

1. Constituir, como representante de la Sociedad, y a tal efecto, comparecer ante Notario Público con el fin de otorgar, como representante del socio fundador, la escritura de constitución de la Filial, determinando el contenido de los estatutos sociales de la Filial con los límites establecidos en el apartado "A)" anterior, y cualesquiera otros pactos estatutarios y extra-estatutarios, así como realizando las declaraciones que a su juicio considere necesarios u oportunos.
2. Asumir hasta un cien por cien (100%) el capital social fundacional de la Filial, realizar los correspondientes desembolsos de capital (sea en metálico, o mediante



aportaciones no dinerarias) en contraprestación por la asunción de acciones de la Filial.

3. Representar a la Sociedad en la primera Junta General de Socios de la Filial, como representante del Socio Único, y adoptar cualesquiera acuerdos en la misma que considere oportunos, y, en particular, los relativos al nombramiento de los miembros del correspondiente órgano de administración de la Filial, así como para proceder, en su caso, a la distribución de puestos dentro de dicho órgano.
4. Abrir cuentas bancaria en dólares (USD) y/o en Sucres ecuatorianos (ECS) a nombre de la Filial, en la entidad bancaria de su elección, realizar cuantos trámites, y solicitar y obtener cuantos certificados sean necesarios o convenientes para la efectiva constitución de la Filial.
5. Aprobar el sello impreso de la Filial.
6. Conservar y usar adecuadamente el sello impreso de la Filial.
7. Llevar a cabo en nombre y representación de la Sociedad y/o su Filial, cualesquiera otras actuaciones relativas a cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la constitución e inicio de actividades de la Filial, y entre otras, sin limitación, (i) solicitar la reserva de denominación social para la Filial (ii) comparecer ante las autoridades administrativas de la República del Ecuador (incluyendo las autoridades en materia laboral, fiscal y de inversiones extranjeras) y firmar, en nombre de la Sociedad y/o su Filial, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en relación con la constitución e inicio de actividades de la Filial.
8. En el ejercicio de los poderes conferidos en los párrafos precedentes, fijar los términos y condiciones que considere apropiados y emitir y recibir todo tipo de declaraciones de voluntad y manifestaciones, así como llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean precisos o convenientes para la completa ejecución del poder recibido.
9. Otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para el ejercicio de dichas facultades, incluyendo asimismo, si fuera necesario, cualesquiera escrituras de aclaración, subsanación o rectificación, y realizar cuantos actos o negocios sean procedentes en orden a la inscripción en los registros oficiales procedentes, de cualesquiera documentos, actos o negocios jurídicos fueran otorgados o se hubieran celebrado en cumplimiento del poder otorgado en su favor.

**SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES EN MATERIA DE CUANTAS FINANCIERA EN RELACIÓN CON LA FILIAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Se acuerda otorgar poder especial a favor de las personas relacionadas a continuación:

Grupo A:



BE4904849

5/2012



- *Dña. Clementina Pomar Anta, mayor de edad, de nacionalidad Española, residente en Ecuador, con domicilio a estos efectos en Avenida Patria E4 - 69 y Amozas Esquina, Edificio COFIEC Piso 5, con cedula ecuatoriana n° 172523943-6*
- *D. José Rafael Bustamante Espinosa, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio a estos efectos en Avenida Patria E4 - 69 y Amozas Esquina, Edificio COFIEC Piso 5, con cedula ecuatoriana n° 170179113-7;*

*(Cualquiera de los anteriores, indistintamente, un "Apoderado del Grupo A")*

**Grupo B:**

- *D. Manuel José García Mateos, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Caballero Andante 8, Madrid, y titular de DNI N° 07779290-T, en vigor; y con pasaporte vigente N° AAC383541.*
- *D. Antonio Sánchez Tello, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Caballero Andante 8, Madrid, y titular de DNI N° 50723694-T, en vigor; y con pasaporte vigente N° AD376794.*
- *Dña. Begoña Cruz Cruz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Caballero Andante 8, Madrid, y titular de DNI N° 50839559-Z, en vigor, y con pasaporte vigente N° AA259698.*

*(Cualquiera de los anteriores, indistintamente, un "Apoderado del Grupo B")*

*Todos ellos responsables del departamento financiero de la Sociedad, para que un Apoderado del Grupo A mancomunadamente con un Apoderado del Grupo B ejerciten las facultades que a continuación se detallan en la República del Ecuador:*

*Efectuar pagos, aceptar transferencias, emitir cheques y cualquier otro instrumento negociable de pago de cualquiera de las cuentas abiertas de la Filial, con facultades suficientes para sus manejos, recibir y transferir divisas, así como el uso y manejo de todas las cuentas y operaciones bancarias de manera electrónica, y para todo ello, firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.*

**TERCERO.- AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA**

*El Consejo de Administración acuerda autorizar, apoderar y facultar, tan ampliamente como en derecho hubiera lugar y de forma expresa, al Presidente del Consejo de Administración, D. Francisco José García Martín y al Secretario no miembro del Consejo de Administración, D. Juan Francisco Falcón Ravelo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, puedan comparecer ante Notario y otorgar la o las escrituras públicas que fueran necesarias y que recojan los anteriores acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos bien públicos, bien privados, fueran necesarios, incluso aquellos de rectificación, aclaración o subsanación y realicen todas las gestiones, incluyendo la petición de inscripción parcial si ésta resultara posible, todo ello de acuerdo con los artículos 62 y 63 del Reglamento del Registro Mercantil, que se precisen para su completa inscripción en el Registro Mercantil."*

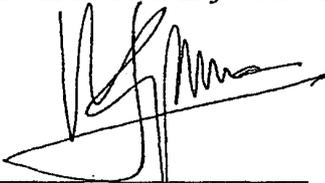


0000016

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en mi calidad de Secretario no miembro del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.

En Madrid, a 25 de febrero de 2013.

Visto Bueno  
El Presidente del Consejo de Administración



D. Francisco José García Martín

El Secretario no miembro del Consejo de  
Administración



D. Juan Francisco Falcón Ravelo



5/2012



**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.-**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

Artículo Uno.- DENOMINACION.- INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A., es una compañía constituida en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador que se registrá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego. En estos estatutos se le designará simplemente como "compañía".

Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior previa resolución de la Junta de socios y adoptada según la Ley y este estatuto.

Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social principal, realizar, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades:

1.- Integran el objeto social, las siguientes actividades:

a) La contratación, gestión y ejecución, directa o indirectamente, con medios propios o ajenos, de obras terrestres y marítimas, y públicas y privadas, de movimiento de tierras y perforaciones, de puentes, viaductos y grandes estructuras, de construcción, rehabilitación y mantenimiento de edificios, de ferrocarriles, hidráulicas, marítimas, de viales de carreteras, de autovías y autopistas, de pistas de aeropuertos, de oleoductos y gasoductos, de instalaciones eléctricas, electrónicas y mecánicas, de cimentaciones, sondeos, inyecciones, pilotajes, tablestacados, pinturas, metalizaciones, ornamentaciones y decoraciones, de jardinería y plantaciones, de restauraciones de bienes inmuebles histórico artísticos, de estaciones de tratamiento de aguas, de instalaciones contra incendios, y aquellas ordenadas a la conservación y mejora del medio ambiente, incluso las de conservación integral de todas ellas y toda otra clase de obras y construcciones.

c) La adquisición, fabricación, venta, suministro, importación, exportación, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, equipos y materiales destinados a la construcción y al equipamiento y amueblamiento urbano y de edificios, con destino a las Administraciones Públicas y a personas de derecho privado.

d) La elaboración de proyectos y dirección de obras de ingeniería, arquitectura, agricultura, ganadería, pesca, industria, energía, minería, civiles, edificación, urbanismo, instalaciones electrónicas, y de toda otra clase de obras; la supervisión, asesoramiento y representación en la ejecución de todas las obras antes mencionadas; la realización de



estudios e informes de obras civiles, de edificación, urbanización, cartografía, catastros, geotecnia, hidrología y medio ambiente, económicos, financieros, comerciales, sociales, laborales, y la de análisis, ensayos y control técnico, y auditorías.

e) La prestación a las Administraciones Públicas y a las personas de derecho privado, de los siguientes servicios, incluyendo su gestión integral, la explotación de las obras e instalaciones relacionadas con ellos y la comercialización tanto de dichos servicios, como de los productos y subproductos que generen:

e) 1.- Servicios sanitarios, incluyendo las actividades médicas y sanitarias prestadas en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, centros de socorro, etc. y el traslado de enfermos por cualquier medio de transporte; las actividades de rehabilitación y fisioterapia; la inspección sanitaria de mataderos y granjas y, en general, aquellas actividades que tengan por objeto la promoción de la salud, la prevención de enfermedad y el diagnóstico y tratamiento por profesionales de las enfermedades humanas.

e) 2.- Servicios de información, incluyendo las actividades de desarrollo, suministro, explotación y mantenimiento de equipos para el tratamiento de la información, de programas de ordenador, de programación y de sistemas para el tratamiento de la información, así como actividades de información al público y servicios de publicidad, incluyendo actividades de propaganda e imagen corporativa, realizadas mediante cualquier sistema y su difusión en medios de comunicación social; servicios administrativos, incluyendo actividades auxiliares administrativas como archivos, trabajos de mecanografía, grabación de datos, tratamiento de textos, microfilmación y gestión de cobros, y otras, como organización de congresos, convenciones, exposiciones, ferias y relaciones públicas; y servicios de comunicaciones, incluyendo actividades de telecomunicaciones, atención a centralitas telefónicas y similares, actividades de mensajería, reparto y manipulación de correspondencia.

e) 3.- Servicios de conservación y mantenimiento de toda clase de obras y bienes inmuebles, incluyendo edificios, tratamientos de fachadas, jardines y montes, redes de agua y alcantarillado; de carreteras y viales; de conjuntos monumentales; de mobiliario urbano; servicios de administración de comunidades de propietarios.

e) 4.- Servicios de limpieza e higienización de toda clase de obras, bienes inmuebles, equipos e instalaciones, incluyendo las actividades de limpieza de edificios y locales, limpieza de calles, viales y pistas; limpieza de montes y jardines; limpieza de alcantarillado, redes de agua y estaciones depuradoras; saneamiento; higienización, desratización, desinfección y desinsectación; control de ruidos.



1/2012



e) 5.- Servicios de montaje, instalación, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos e instalaciones, incluyendo: equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas, de calefacción, de agua caliente sanitaria, de climatización, de gas y de fontanería, de centrales de producción de energía, de instalaciones frigoríficas y de recipientes a presión; equipos e instalaciones en piscinas, en fuentes públicas, en estaciones depuradoras y en conducciones urbanas; equipos e instalaciones de telecomunicación, de electromedicina; de armas y sistemas de armas; equipos e instalaciones de informática, cálculo y maquinaria de oficina; equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal; equipos e instalaciones de seguridad, protección, detección y extinción de incendios; de buques, aeronaves y cualquier otro tipo de vehículos automotores, así como de sus correspondientes equipos e instalaciones; de todo tipo de maquinaria industrial y máquinas herramienta, como maquinaria para obras públicas, maquinaria agrícola y para la silvicultura, maquinaria para la minería y maquinaria para la construcción; del alumbrado público y de los equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas de carácter urbano (semáforos, relojes, paneles indicadores, etc.).

e) 6.- Servicios de agencia de viajes, hostelería y actividades de comidas, banquetes y ágapes; artes gráficas, actividades editoriales y de distribución; traducciones; restauración de obras de arte; guardería infantil; tratamiento, reciclaje e incineración de todo tipo de residuos, así como la transformación y comercialización de subproductos aprovechables derivados de los mismos, ya sean urbanos o de otra naturaleza; portería, conserjería, control de accesos y vigilancia y seguridad permitidos a las personas jurídicas privadas por la legislación de aplicación; lectura de contadores; veterinarios; vigilancia para prevención de incendios forestales; protección de especies; desmontaje, traslado interior y montaje de bienes muebles; recogida de carritos portaequipajes en estaciones y aeropuertos; desmontaje de armamento y destrucción de munición.

e) 7.- Servicios de transportes por cualquier medio de mercancías, cargas, pasajeros y viajeros; actividades aéreas de fumigación y actividades de control y extinción de incendios; recogida y transporte de todo tipo de residuos, ya sean urbanos o de otra naturaleza, desechos, contenedores y lodos; transporte mediante grúas; mudanzas.

f) La promoción, gestión y ejecución directa o indirecta y con medios propios o ajenos de todo tipo de negocios inmobiliarios, tanto en su vertiente urbanística como de la propia construcción, para su explotación en régimen de venta, alquiler o cualquier otro permitido en Derecho.

g) La adquisición, en propiedad o uso y su explotación en venta, arrendamiento o cualquier otro permitido en Derecho, de toda clase de bienes inmuebles, su administración y promoción, así como el asesoramiento respecto a dichas operaciones.



h) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley de Mercado de Valores atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

i) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Autónomas, y de cualquier Estado extranjero e Instituciones internacionales.

j) La adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual, y de patentes y demás modalidades de propiedad industrial.

2.- Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad".

3.- Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado ecuatoriano y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de su fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía será de 60 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

Artículo Sexto. - DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. -

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles



15/2012



ejercitar dentro del plazo que a este efecto les concedan los órganos de administración de la sociedad, que no será inferior a un mes de la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín oficial del Registro mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

**Artículo Séptimo. - TRANSMISIÓN DE ACCIONES. -**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia.

Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**Artículo Octavo.- Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (2.000 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

**Artículo Noveno.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (2.000 USD) dividido en 2000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.

Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.



Artículo Décimo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Y ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Undécimo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Habrà junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,
- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

Artículo Duodécimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía,



5/2012



con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general y secretario los que la propia Junta acuerde y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás y especialmente en lo que se refiere a verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;
- c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
- e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;
- f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;
- g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente;
- h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario;
- i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,
- j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de xx dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (xx USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.



Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,



1/2012



d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.

La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.

El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;
- b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;
- c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;
- d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;
- e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;
- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y,



k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE

Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.

El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios.



5/2012



líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Sexto.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente. La Junta General, reunida con los requisitos legales, podrá en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Presidente o el Gerente General deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, precediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

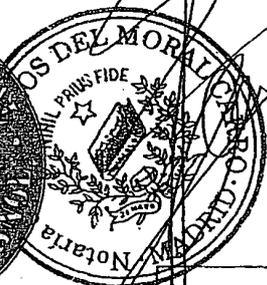
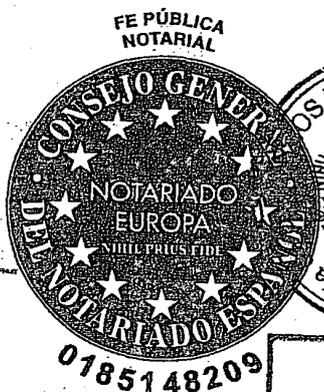
Artículo Vigésimo Séptimo.- **Acceso a los libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Octavo.- **Normas supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.



0000622

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para la Sociedad otorgante, la expido en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie BE, números el presente y los once anteriores en orden. En Madrid, a cinco de Marzo de dos mil trece. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTIA AFOSILÉ

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: España  
Country/Pays

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D Carlos del Moral Carró  
has been signed by / a été signé par

3. el otorgante actúa en calidad de NOTARIO  
acts in the capacity of / agit en qualité de

4. está revestido del sello/timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of / porte le sceau / timbre de

CERTIFICADO  
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 05 MAR. 2013  
the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid  
by / par

8. bajo el número 18542  
sous n°

9. Sello/timbre:  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre: 24

10. Firma:  
Signature: Signature:

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 15 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que he copiado en 12 fojas antecedentes son los documentos presentados ante mi.

Quito, 08 MAR. 2013

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Don Enrique Augusto Franch Quiralte

NOTARIA

VIGESIMA CUARTA

QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Mario Alexandro Flor con matrícula número cuatro mil quinientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha, en fecha y en (13) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, a mi cargo, la copia certificada de los documentos que constan la escritura de acuerdos de constitución de la compañía filial y poder otorgado por la compañía CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A., que antecede.- Quito, a ocho de marzo de dos mil trece.- c.c.g.



*[Handwritten signature]*  
D. Sebastián Valderrama Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de marzo de dos mil trece.- c.c.g.



*[Handwritten signature]*  
D. Sebastián Valderrama Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**PROTOCOLIZACION**

QUITO, Q 08 MAR. 2013

DI 3 COPIAS  
**BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**

DIEGO BUSTAMANTE CARDENAS (+)  
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS  
JUAN CARLOS BUSTAMANTE C.  
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE  
PATRICIA PONCE ARTETA  
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE  
JOSE MARIA BUSTAMANTE Z.

ESTUDIO JURIDICO  
P.O BOX 17-01-02455  
QUITO - ECUADOR

FRANCISCO BUSTAMANTE L.  
CARMEN ROBAYO DE HIDALGO  
MARIO ALEJANDRO FLOR  
AGUSTIN HURTADO

RAZON:  
Monto por el que el valor de la presente escritura fue cancelado. Monto: Quince mil \$ 179600  
08/03/2013  
NOTARIO MARIO ALEJANDRO FLOR

0000023

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase en incluir una en la que conste certificado de existencia y vigencia legal de la compañía CORSAN-CORVIAM CONTRUCCION S.A. Sírvase en otorgarme tres copias de dicha protocolización.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la plena validez de esta escritura.

Dr. Mario Alejandro Flor  
Matricula. 4515 C.A.P



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

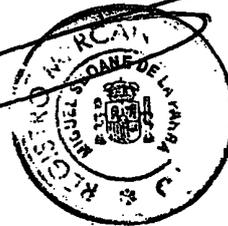
CERTIFICO: Que a petición expresa de Javier Asqui, con NIF número 51545740-A, solicitando certificación referente a la Sociedad denominada "CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION SA" comprensiva de: existencia y vigencia de la sociedad; he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número 90012, actual M-18014, folio 169, del tomo 9844, libro 8513, de la sección 3ª, extendida el 5 de octubre de 1989 en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Creso Monerri, el día 14 de julio de 1989, con el número 2498 de su Protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "CONSTRUCCION Y GESTION DE SERVICIOS SA ", actualmente denominada "CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION SA" la cual fue constituida mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Y que en la propia hoja, no figura inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando VIGENTE según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, y la firmo en Madrid, a doce de febrero de dos mil trece.

EL REGISTRADOR,



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 9575/2013.

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo  
la firma de D. Miguel Secare de  
la Pared Registrador Mercantil de Madrid.  
Madrid. 14 febrero 2013





<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País:</b> Country/Pays:	<b>España</b>		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	TEJUCA PENDAS, LUIS ALFONSO		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR MERCANTIL Y BIENES MUEBLES		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	15/02/2013
<b>7. por</b> by/par	AUXILIAR DE INFORMACIÓN		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2013/12471		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b> ALONSO REVIEGOS CLARDO FIDEL 

0000024

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:ZLHI-Ca+N-Gfhk-5GCI



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:ZLHI-Ca+N-Gfhk-5GCI

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:ZLHI-Ca+N-Gfhk-5GCI

**NOTARIA VIGESIMA**  
De acuerdo con la Ley Notarial y todo lo que la Ley General 5 del Art. 18 de la Ley Notarial y todo lo que la Ley General 5 del Art. 18 de la Ley Notarial es igual al documento presentado ante mí.  
08 MAR 2013  
QUITO  
Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + \$ &

NOTARIA

VIGESIMA CUARTA

QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Mario Alexandro Flor con matrícula número cuatro mil quinientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha, en fecha y en (02) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, a mi cargo, la copia certificada de los documentos que conste el certificado de existencia y vigencia legal de la compañía CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A., que antecede.- Quito, a ocho de marzo de dos mil trece.- c.c.g.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Sebastián Milanesi  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de marzo de dos mil trece.- c.c.g.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Sebastián Milanesi  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**PROTOCOLIZACION**

08 MAR. 2013

DI 3 COPIAS

**BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**

DIEGO BUSTAMANTE CARDENAS (+)  
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS  
JUAN CARLOS BUSTAMANTE C.  
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE  
PATRICIA PONCE ARTETA  
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE  
JOSE MARIA BUSTAMANTE Z.

ESTUDIO JURIDICO  
P.O BOX 17-01-02455  
QUITO - ECUADOR

FRANCISCO BUSTAMANTE L.  
CARMEN ROBAYO DE HIDALGO  
MARIO ALEJANDRO FLOR  
AGUSTIN HURTADO

RAZON:  
179598  
08/03/2013  
MARIO ALEJANDRO FLOR

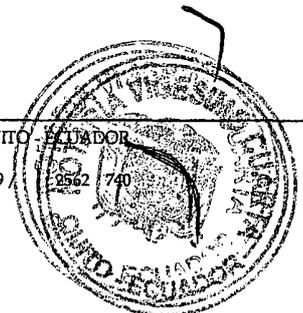
Señor Notario:

0000025

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase en incluir una en la que conste estatutos sociales de la compañía **CORSAN-CORVIAM CONTRUCCION S.A.** Sírvase en otorgarme tres copias de dicha protocolización.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la plena validez de esta escritura.

Dr. Mario Alejandro Flor  
Matricula. 4515 C.A.P



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de don Javier Asqui, con número de N.I.F. 51545740A, solicitando certificación de datos de constitución y estatutos vigentes de la sociedad "CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION SA."; he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número 90012, folio 169, del tomo 9844, libro 8513, de la sección 3ª, extendida el 5 de octubre de 1989, en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 14 de julio de 1989, ante su Notario don Antonio Crespo Monerri, con el número 2498 de su Protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "CONSTRUCCION Y GESTION DE SERVICIOS SA", actualmente denominada "CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION SA" la cual fue constituida mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de las inscripciones 192ª y 256, referentes a la sociedad "CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION SA", que obran al folio 186 vuelto, del tomo 17920, de la sección 8ª, del nuevo número de hoja M-18014.





ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS  
al R.M.C. los datos  
de los socios dentro del plazo  
previsto en el artículo 384 RRM

192

CORSAN-CORVIAN CONSTRUCCION SA.-Don NESTOR MONTOYA VILLARROYA, como VICSECRETARIO, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja, facultado por la Junta General Universal, en reunión celebrada el día seis de Mayo de dos mil tres, cumplimentados los requisitos del artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobada por unanimidad el acta al finalizar la misma y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según certificación inserta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público tales acuerdos siguientes:

-----

000000



**Artículo 8. - CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social es de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (17.937.700 Euros) cuatro céntimos y complementado por 153.930 acciones al portador, de cinco quinés EUROS (15 céntimos) de valor nominal cada una de ellas, inscritas en el Registro de la Ley de Sociedades Anónimas, y emitidas conforme a las disposiciones en vigor.

Todas las acciones tendrán los mismos derechos, estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporarse, una o más acciones de la misma serie, se convertirán en nuevas acciones, copias matricadas en poder de la Sociedad, y serán inscritas en el Registro de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el caso de ser inscritas en el Registro de la Ley de Sociedades Anónimas, se referirá el Art. 83 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La acción confiere al titular legítimo la condición de socio y le confiere los derechos que le reconoce la Ley y los Estatutos.

**Artículo 6. - DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.** En las emisiones de acciones de la Sociedad, las acciones de la Sociedad inscritas en el Registro de la Ley de Sociedades Anónimas, tendrán prioridad de suscripción en la medida que se refiera el Art. 83 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Antes de la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que poseen o de las que corresponden a los titulares de obligaciones convertibles de ejercer en su momento la facultad de conversión.

**Artículo 7. - TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** Será libre la transmisión de acciones de la Sociedad en cualquiera de las formas previstas por las disposiciones vigentes.

**TÍTULO III  
REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 8. - REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La Sociedad será administrada, dirigida, y representada por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

**Artículo 9. - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de accionistas legalmente constituida forma, por mayoría de las acciones en ella inscritas, la voluntad social, ostenta la máxima representación de la Sociedad y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados, a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, a los que se abstuvieron de votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley reconoce a todos estos.

Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá la Junta que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para examinar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre aplicaciones del resultado.

Todas las reuniones tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando lo convenga el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, siempre haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que se presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 10. - DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en una primera convocatoria, todas las acciones que han de tratarse, y cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de cambiar el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, al procederse, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veintidós horas.

El anuncio en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las Juntas que sean de carácter extraordinario, respecto en el cual se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos legales serán exigidos cuando deban ser tomadas acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 148 de la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones de voto, o sólo a una parte de las acciones participativas de la misma clase.

**Artículo 11. - DE LA ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.** Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho a votar podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y en los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 12. - DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General quedará válidamente convocada, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veintidós por ciento del capital social suscrito con el derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrencia a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veintidós por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiera el presente párrafo podrán ser adoptados válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**Artículo 13. - DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio. Asimismo, como presidente y secretario los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de alguno de estos, los que la propia Junta acordare. El secretario representará momentáneamente al Consejo de Administración en caso de ausencia de dicho cargo en efecto de Presidente y Secretario.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conducir el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás y especialmente en lo que se refiere a verificación de asistencias, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

**Artículo 14. - DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.** De las reuniones de la Junta General se levantará acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, una o representativa de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprueba en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente Junta General. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicepresidente, con el Voto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

**Artículo 15. - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE SU COMPOSICIÓN.** La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, elegidos por la Junta General, la cual podrá, en cualquier momento, acordar la suspensión de los miembros de sus cargos.

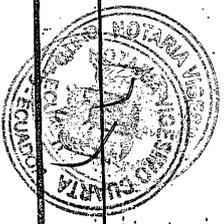
Para ser miembro administrador no se requiere la calidad de accionista de la Sociedad, pudiendo ser designada, en consecuencia, cualquier persona física o jurídica.

No podrán ser administradores las personas incompatibles por la Ley de 26 de diciembre de 1983.

El cargo de Administrador de la Sociedad no será retribuido.

Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Venido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

**Artículo 16. - DE LAS RESERVAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acordare y siempre que lo disponga su Presidente o la Junta General, la cual podrá, en cualquier momento, acordar por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.



0000027

**NOTAS MARGINALES**

N.º DE ORDEN DE REGISTRO

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días antes de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer sucesivamente en sus Consejeros.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones, prevalecerá la voz del Presidente.

**Artículo 17. DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Además de su función de representación a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, en los casos convenientes, para el Viceconsejero, los cuales podrán no ser consejeros y adscritos a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto salvo que concurren al carácter de Consejeros.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, ocupará la presidencia de los Consejeros y procederá en su caso, si se produjera vacante durante el plazo para el que fueron constituidos los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de concurrir en tanto se reúna la próxima Junta General.

Los directores y asesores del Consejo se tendrán a un libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario, en su caso, por el Vicepresidente y el Viceconsejero. Las certificaciones de los actos serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Viceconsejero con el Voto Ruego del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La información en instrumento público correspondiente a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o al Viceconsejero del mismo aunque no sean consejeros.

**Artículo 18. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - El Consejo de Administración, en tanto que representa a la Sociedad, en juicio y fuera de él, y puede llevar a cabo todos los actos, negocios y operaciones que la Ley no atribuya a la competencia de otros órganos o no están incluidos en el objeto social.

En consecuencia, dentro de esta plena representación, el Consejo, podrá, en forma colegiada y por decisión mayoritaria, según lo establecido en el artículo 16 de las presentes Normas, convocar en general, realizar toda clase de actos de gestión, gestión, compra, compraventa y gravamen de inmuebles, arrendamiento de negocios, préstamos o ajenes, y toda clase de operaciones financieras, de cambio y de crédito, aunque las haya a cabo en el Banco de España o Sociedad o entidad que por sus normas internas requiera un apoderamiento especial y expreso.

**Artículo 19. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONVENIENTES DELEGADOS Y COMISIÓN DIRECTIVA.** - Sin perjuicio de las facultades que el Consejo de Administración pueda conferir a cualquier persona, el propio Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades en alguna o algunas de sus personas, como Consejeros Delegados o integrando una Comisión Ejecutiva, designando los Consejeros que deban ejercer dichos cargos y en forma de actuar, de excepción de la delegación las facultades de revisión de cuentas y de presentación de balances a la Junta General, las facultades que esta concede al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella, y las demás inherentes legalmente.

**Artículo 20. DIRECTOR GENERAL.** - El Consejo de la Administración podrá designar y retirar de su cargo a un Director General, cuyas facultades serán las que se determinen en la escritura de mandato que a tal fin se le otorgará en la forma usualmente admitida en derecho.

Para ser nombrado Director General se será preciso tener el carácter de accionista, si será obligatorio pertenecer al Consejo de Administración con cualquier otro cargo. Si el designado no fuese Consejero, podrá asistir a las reuniones del Consejo de

Administración con voz y sin voto, previo acuerdo del Consejo.

**TÍTULO IV**  
**MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

**Artículo 21. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** - Todo lo concerniente al aumento y reducción del capital social así como a la modificación de los Estatutos, se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI, artículo 144 al 170, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades Anónimas.

**TÍTULO V**  
**DEL BALANCE**

**Artículo 22. DEL BALANCE Y DE LA ANULACIÓN DEL RESULTADO.** - El Consejo de Administración, en las fechas previstas por la legislación mercantil y la Ley de Sociedades Anónimas, confeccionará los cuentas anuales, el informe de gestión y el programa de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

La Junta General reunida sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubiertas la reserva legal, disminuyendo las sumas que paguen expreso para cubrir los fondos de los distintos clases de reservas voluntarias que acredite, cumpliendo las disposiciones legales en relación del capital social y respetando las prioridades de que goce determinado tipo de acciones.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a su favor divididas, con los límites y cumpliendo las requisitos establecidos en la Ley.

**TÍTULO VI**  
**LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 23. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.** - La sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente. La Junta General, reunida con los liquidadores legales, podrá en cualquier momento acordar la liquidación y extinción de la Sociedad.

Cuando la Sociedad ésta disuélvase por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocar en el plazo de diez meses desde que concurre dicha causa para que adopte el acuerdo de liquidación, procedimiento en la forma establecida en la Ley, al momento, cualquiera que fuese su estado, no se interrumpen. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse producido el cumplimiento a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá ser modificada acordado de aumento o reducción del capital social o por reconstitución del patrimonio social en la medida suficiente. Tal modificación será eficaz siempre que se haga antes de que se declare la disolución judicial de la Sociedad.

**Artículo 24. LIQUIDADORES.** - Acordada la disolución, se designará por la Junta General los liquidadores que, en número impar, accionistas o no, hayan de actuar como liquidadores.

Las atribuciones de los liquidadores designados, así como la forma y condiciones de ejercer la liquidación de la Sociedad, serán las que se especifican en el acuerdo de la Junta y en las normas vigentes.

**TÍTULO VII**  
**EFECTOS SOCIALES**

**Artículo 25. EFECTOS SOCIALES.** - El ejercicio social comenzará el día primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el cumplimiento de la Escritura de constitución, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



192

MEDIANTE ACTA AUTORIZADA EL DIA 22 de Mayo de 2003, por el Notario de Madrid Don Ricardo Isaias Perez Ballarín con el número 1173, hace constar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 153 del Reglamento Notarial, aclara y subsana la escritura que es objeto principal de esta inscripción en el sentido de subsanar el error material padecido en la intervención de la escritura al citar erroneamente la identidad del Presidente que visaba la certificación inserta, siendo el nombre correcto de Richo Presidente el de don Julio Cavestany Bastida, cuya firma esta debidamente legitimada.-EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE REFUNDICION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, PEREZ BALLARIN RICARDO ISAIAS, el día 12 de Mayo de 2003, con el número 1079/2003 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2003/59483 el día trece de Mayo de dos mil tres, retirado el día veintinueve de Mayo de dos mil tres, vuelta a presentar

con el número 1/2003/64353 el día veintiseis de Mayo de dos mil tres, según Asiento de Presentación 1205 del diario 1314. Madrid a veintiocho de Mayo de dos mil tres. Hnos. S/M y L.D.



0000028

32  
33. CAMBIO DE DOMICILIO  
34  
35. Revisados al R.M.C. los datos  
36 representativos dentro del plazo  
37 previsto en el artículo 384 RRM  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48

256

**'GORSAN-CORVIAN CONSTRUCCION SA'**.-DON JUAN FRANCISCO FALCON RAVELO, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Secretario no Consejero de la misma, facultado por el Consejo de Administración en votación por escrito de todos sus componentes, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 140.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, al no haberse opuesto a dicho procedimiento ningún miembro del Consejo, con efectos al 8 DE MAYO DE 2006, según certificación inserta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público lo acordado unánimemente en dicha reunión, que es lo siguiente: **TRASLADAR** el actual domicilio social, dentro del mismo término municipal, de la calle Zurbaro, 74, de Madrid, a la calle Caballero Andante, 8 también de Madrid.- En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 38 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: **"ARTICULO 3.- DOMICILIO.**- El domicilio social de la Sociedad se fija en Madrid, calle Caballero Andante, número 8, 28021 Madrid.".- El expresado traslado de domicilio ha sido publicado en los diarios "Cinco Días" y "La Gaceta del Jueves, de Madrid, ambos de fecha 11 de Mayo de 2006.- Dichos anuncios se insertan.- **EN SU VIRTUD INSCRIBO EL EMPRESADO TRASLADO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA ASI COMO LA CONSIGUIENTE MODIFICACION ESTATUTARIA.**- Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, MORAL CABRE CARLOS DEL, el día 12 de mayo de 2006, con el número 2823/2006 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2006/64568 el día diecinueve de mayo de dos mil seis, según Asiento de Presentación 959 del Diario 1645. Madrid a uno de junio de dos mil seis! Hon. S/M y L. P.

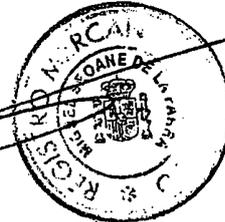
*M. J. J.*



0000029  
TERCERO: Y que en la propia hoja, no figuran mas inscripciones que modifiquen los particulares solicitados, no figurando inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando **VIGENTE** según el Registro.

Y para que conste, y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a los particulares solicitados, expido la presente que va extendida en 8 hojas de papel timbrado de este Registro, números: del 6862963 al 6862970, ambas inclusive, y la firmo en Madrid, a doce de febrero de dos mil trece.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 9550/2013.

Honos. s/m.

Registrador Mercantil de Madrid, legitimo  
la firma de D. Miguel Seoane de  
la Torre Registrador Mercantil de Madrid  
Madrid, 12 febrero 2013



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		TEJUCA PENDAS, LUIS ALFONSO	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR MERCANTIL Y BIENES MUEBLES	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	15/02/2013
<b>7. por</b> by/par	AUXILIAR DE INFORMACIÓN		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2013/12468		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	<b>Firma válida</b> ALONSO REVIRIEGO CARDO FIDEL 



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:hSeb-LEgW-D\$5u-EtKm

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:hSeb-LEgW-D\$5u-EtKm



**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.**

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:hSeb-LEgW-D\$5u-EtKm

Quito, 08 MAR. 2013

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



(\* ) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPOQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

NOTARIA

VIGESIMA CUARTA

QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Mario Alexandro Flor con matrícula número cuatro mil quinientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha, en fecha y en (06) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, a mi cargo, la copia certificada de los documentos que conste los estatutos sociales de la compañía CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A., que antecede.- Quito, a ocho de marzo de dos mil trece.- c.c.g.



*Dr. Sebastian Velazquez Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de marzo de dos mil trece.- c.c.g.



*Dr. Sebastian Velazquez Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





**PROTOCOLIZACION**  
QUITO, ECUADOR

0000031

17 MAR 2013

**BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**

DIEGO BUSTAMANTE CARDENAS (+)  
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS  
JUAN CARLOS BUSTAMANTE C.  
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE  
PATRICIA PONCE ARTETA  
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE  
JOSE MARIA BUSTAMANTE Z.

ESTUDIO JURIDICO  
P.O BOX 17-01-02455  
QUITO - ECUADOR

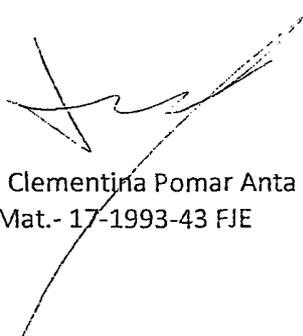
DI 3 COPIAS  
FRANCISCO BUSTAMANTE L.  
CARMEN ROBAYO DE HIDALGO  
MARIO ALEJANDRO FLOR  
AGUSTIN HURTADO

Dr. Sebastián Valdivia Olaya  
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO  
17/03/2013  
Escritura fue cancelado mediante factura  
No. 19/48  
Quito, Ecuador

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase en incluir una en la que conste Certificado de socios y accionistas que integran la compañía CORSAN CORVIAN. Sírvase en otorgarme tres copias de dicha protocolización.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la plena validez de esta escritura.

  
Dra. Clementina Pomar Anta  
Mat.- 17-1993-43 FJE



411

Juan Francisco Falcón Ravelo, Secretario no consejero del Consejo de Administración de **CORSÁN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A., S.A.** ("la Sociedad"), domicilio social en Madrid, c/Caballero Andante, 8, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 17.920, Sección 8, Folio 173, hoja no. M-18014, número de identificación fiscal A-79222709), con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid,



### HAGO CONSTAR

Que, de acuerdo con los datos recogidos en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad a 5 de marzo de 2013, los accionistas de la totalidad del capital social de la Sociedad son los siguientes:

- **Grupo Isolux Corsán, S.A.**, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de España, domiciliada en Madrid, c/Caballero Andante nº 8, 28.021 Edificio Isolux Corsán, con N.I.F. A-84.173.947. Grupo Isolux Corsán, S.A. es titular de 155.930,00 acciones de la Sociedad, representativas de un 99,9679% de su capital social.
- **Isolux Ingeniería, S.A.**, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de España, domiciliada en Madrid, c/Caballero Andante nº 8, 28.021 Edificio Isolux Corsán, con N.I.F. A-84.523.539. Isolux Ingeniería, S.A. es titular de 50,00 acciones de la Sociedad, representativas de un 0,0321% de su capital social.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, emito esta declaración en Madrid, a 5 de marzo de 2013.

El Secretario no consejero del Consejo de Administración

D. Juan Francisco Falcón Ravelo



0000032

YO, CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital,  
DOY FE. De que considero legítima/s por ser  
idéntica/s a la/s que figura/n indubitada/s en mi  
protocolo, las firma/s y rúbrica/s que antecede/n  
de: D. Juan Francisco Falcoñ Baldo

Y para que conste, expido la presente en  
Madrid, a 5 de Marzo de 2013.



**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España  
Country/Pays

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D Carlos del  
has been signed by  
a été signé par Moral Carro

3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 07 MAR. 2013  
the / le

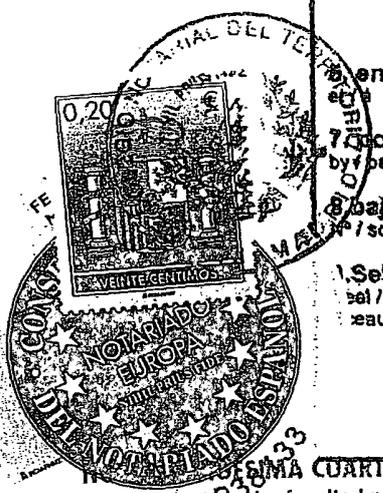
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid  
by / par

8. bajo el número 19632  
/ sous n°

9. Sello/timbre:  
seal / stamp:  
sceau / timbre:

10. Firma:  
Signature: Signature:

Don Segismundo Alvarez



De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 12 MAR. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



NOTARIA

VIGESIMA CUARTA

QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Clementina Pomar Anta con matrícula número 17-1993-43 FJE, en fecha y en (02) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, a mi cargo, la copia certificada de los documentos correspondientes al certificado de socios y accionistas que integran la compañía CORSAN CORVIAN, que antecede.- Quito, a doce de marzo de dos mil trece.- c.c.g.

  
*[Handwritten signature]*  
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de marzo de dos mil trece.- c.c.g.



*[Handwritten signature]*  
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en... 2 ...fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito 19 MAR. 2013

*[Handwritten signature]*  
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA  
NOTARIO





0000033

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7490927  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HUGO HIDALGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2013 15:14:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INFRAINTER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G:10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 19 MAR. 2013

*Sebastián Valdivia*  
DR. SEBASTIAN VALDIVIA  
NOTARIO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 152952 abierta el 19 de Marzo del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INFRAINTER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A., la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A.	1999.00
CLEMENTINA POMAR ANTA	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>2000.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

BANCO INTERNACIONAL  
MATRIZ

**Quito, 19 de Marzo del 2013**

-----  
Lugar y Fecha de emisión

Fom. 781-3217R

-----  
*Juan Mendez*  
FIRMA AUTORIZADA  
Firma Autorizada



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **TERCERA.-** Quedan facultados el Doctor José Rafael Bustamante Espinosa, la Doctora Clementina Pomar Anta, el Abogado Daniel Fernández Salvador Maldonado y el Señor Hugo Rubén Hidalgo Leon, para que efectúen individual o conjuntamente las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social, incluso la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas y del Registro Único de Proveedores. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (firmado) Doctora Clementina Pomar Anta, matrícula número diecisiete mil novecientos noventa y tres-cuarenta y nueve, Función Judicial. Hasta aquí la minuta que la compareciente eleva a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DRA. CLEMENTINA POMAR ANTA

cc. 172523943-6

15

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VICESIMO CUARTO  
QUITO



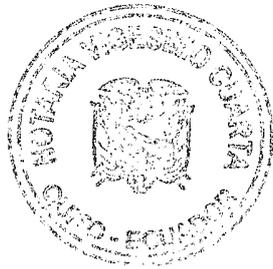
(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.

e-mail: svaldivieso24@hotmail.com QUITO - ECUADOR

0000035

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A. otorgado por CLEMENTINA POMAR ANTA COMPAÑIA CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A., debidamente sellada y firmada, en Quito, a diecinueve de marzo de dos mil trece.- LT.



*Sebastián Valderrama Cordero*  
Dr. Sebastián Valderrama Cordero  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

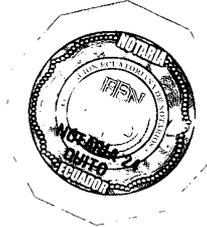


**RAZON.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.001490, de fecha veintidós de marzo del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía **INFRAINTE** **INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.**, celebrada en esta Notaria, el diecinueve de marzo del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veinticinco de marzo del dos mil trece.-C.C

0000036



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001490**

0000037

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1356 de 22 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Marzo de 2013

  
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7490927

Nro. Trámite 1.2013.782

ICB/

TRÁMITE NÚMERO: 8198

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	11001
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	28/03/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	1125
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010008198001	CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
1725239436	POMAR ANTA CLEMENTINA	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

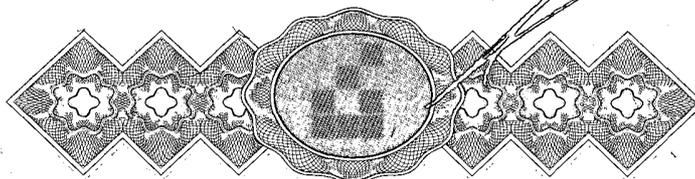
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:</b>	19/03/2013
<b>NOTARÍA/JUZGADO:</b>	NOTARÍA VIGESIMA CUARTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001490
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
<b>AUTORIDAD COMPETENTE:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>PLAZO:</b>	60 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	INFRAINTER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	2000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 3 AÑOS. RL: GG.
---

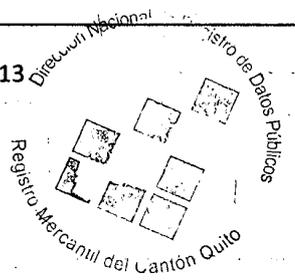


# Registro Mercantil de Quito

0000039

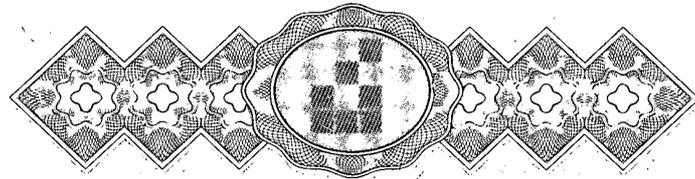
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013



**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

10437

0000042

Quito, 5 ABR 2013

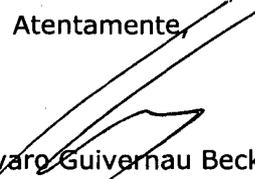
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO